



COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y
LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y
LETRAS Y EN CIENCIAS DE GALICIA

REGLAMENTO DE VISADO

*CONJUNTO DE CRITERIOS QUE REGLAMENTAN EL VISADO
COLEGIAL DEL CDLG.*

Revisión	Descripción del documento y/o modificaciones introducidas	Fecha
0-a	Documento base de propuesta	

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
CAPÍTULO 1 CARÁCTER DEL VISADO.	2
Artículo 1º Introducción.....	2
CAPÍTULO 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
Artículo 2º Trabajos de aplicación.....	2
CAPÍTULO 3 COMPETENCIA DEL VISADO.....	3
Artículo 3º Órganos Competentes.....	3
Artículo 4º Habilitación para Visado	3
CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTO DE VISADO	3
Artículo 5º Proceso	3
Artículo 6º Pago de las Cuotas Derivadas de Visado (CDV's).....	3
Artículo 7º Presentación a visado	4
CAPÍTULO 5 PLAZOS DE VISADOS Y RECURSOS.....	4
Artículo 8º Plazos de Visado	4
Artículo 9º Recursos	4
CAPÍTULO 6 REGISTRO	4
Artículo 10º Registro documental	4
CAPÍTULO 7 CUOTAS DERIVADAS DE VISADO.....	5
Artículo 11º Fijación y actualización de CDV's.....	5

REGLAMENTO DE VISADO

*(Desarrollo del Artículo 10º, punto l de los Estatutos del Colegio, Decreto 554/2005)
(Aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía
y Letras y en Ciencias de Galicia de ___/___/ 2007)*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Galicia (en adelante, CDLG) es una institución de profundo arraigo y abolengo en Galicia. Desde su creación viene desarrollando sus funciones con el más alto sentido profesional, en la defensa de la mejor ordenación y funcionamiento de las profesiones que por su titulación y dedicación al mundo de la enseñanza constituyen el marco de sus competencias. Esa ordenación de la profesión se diversifica en una serie de funciones y competencias, que por su complejidad hacen del colegio una pieza fundamental en la vida educativa, cultural y social de Galicia.

Los artículos 2 y 3 de los vigentes Estatutos del CDLG, aprobados mediante el Decreto 554/2005, de 27 de Octubre de 2005 (DOGA 11/11/05), establecen como ámbito territorial de actuación del Colegio la Comunidad Autónoma de Galicia y como ámbito profesional

- o *-Los licenciados y/o doctorados en: matemáticas, pedagogía, filologías, filosofía, historia e historia del arte, así como aquellos títulos homologados a éstos, y que figuran en el Real decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de los títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE del 17 de noviembre).*
- o *-Los titulados de las nuevas carreras desagregadas de las indicadas en el párrafo primero, así como los titulados de las actuales facultades y escuelas superiores y universitarias que carezcan de colegio profesional para poder ejercer su actividad profesional en Galicia.*
- o *-Los titulados que, en posesión de títulos universitarios de licenciado y/o doctor y/o de grado y/o postgrado tengan su actividad principal en el sector de la educación."*

La reserva de ley que el Art. 36 de la Constitución establece en relación con el ejercicio de las profesiones tituladas conlleva que tan solo la ley sustantiva, emanada del Parlamento de la Nación, puede establecer nuevos títulos y establecer las habilitaciones necesarias para el ejercicio de las profesiones tituladas (STC 122/1989), sin que el poder ejecutivo pueda dictar normas que limiten o modifiquen las atribuciones propias de cada titulación, responsabilizando a los Colegios Profesionales de la ordenación de las actividades de los colegiados.

El Visado Colegial de los trabajos profesionales es una de las herramientas mas importantes para dar cumplimiento a las funciones fijadas en los puntos a) y d) del artículo 10 de los estatutos del CDLG.

La diversidad de titulaciones que convergen en el CDLG dificulta el establecimiento de un Procedimiento General de Visado, dada la multiplicidad de la casuística posible. El incremento de las diversas actividades profesionales, no exclusivamente docentes, que quedan incluidas dentro del marco de actuación del CDLG hacen imprescindible el establecimiento de un reglamento de visado que permita el ordenamiento de la actividad profesional de los colegiados en su actividad no docente.

El presente Reglamento de Visado estructura el núcleo común, forzosamente muy general, que se complementa con un Procedimiento General y los Procedimientos Específicos

que cada una de las actividades profesionales requiere para el mejor cumplimiento de los fines colegiales.

CAPÍTULO 1 CARÁCTER DEL VISADO.

Artículo 1º INTRODUCCIÓN

1.- El visado es un acto colegial único de control de los trabajos profesionales, que comprende los siguientes aspectos:

- a) Identidad y habilitación legal del colegiado autor
- b) Observancia de los reglamentos sobre ejercicio profesional.
- c) Corrección y integridad formal de la documentación del trabajo, en especial, cumplimiento de la normativa, tanto general como colegial, sobre especificaciones técnicas y sobre requisitos de presentación.

Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia encomienden al CDLG, siempre dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

El Colegio puede definir el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así como la cuota colegial correspondiente que se devengue como Cuota Derivada de Visado.

2.- El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes

3.- El visado colegial es el instrumento básico para la ordenación de la profesión previsto en el ordenamiento jurídico, fijado por la norma en beneficio de los usuarios, el propio profesional y la sociedad en su conjunto. Por tanto, se trata de una función de carácter público y realizada en interés general, cuya práctica no corresponde a los órganos administrativos, sino que es deferida por la Ley a los Colegios Profesionales.

CAPÍTULO 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º TRABAJOS DE APLICACIÓN

1.- Este reglamento es de aplicación a los estudios previos, informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos y otros trabajos profesionales cuya autoría corresponda a los titulados definidos en el artículo 3 de los Estatutos del CDLG.

2.- Serán objeto del visado los trabajos profesionales destinados a cualquier Administración Pública para la obtención de informes, aprobaciones, adjudicaciones, concesiones, autorización, permisos o licencias cuando la Administración Pública receptora establezca la condición de que los mismos sean redactados por un titulado de la relación antes indicada, bien por indicación expresa del título a aportar, bien por enumeración de características (*titulado superior con estudios de . . .*) o por mención técnico competente en las actividades profesionales correspondientes a las titulaciones amparadas por el CDLG.

3.- Están sujetos al visado colegial todos los trabajos que haya realizado un Colegiado del CDLG dentro del ejercicio de su profesión, incluso cuando éste sea coautor del mismo junto con otros profesionales de otras titulaciones o haya intervenido parcialmente en su elaboración.

En estos casos sólo será objeto de visado la parte del trabajo que el Colegiado haya realizado, con independencia de las obligaciones que, al respecto, tengan los restantes profesionales intervinientes en la elaboración y redacción del mismo.

4.- Quedan exentos del visado colegial los trabajos realizados por colegiados en ejercicio de los deberes de sus cargos de personal al servicio de cualquier Administración Pública.

5.- No es de aplicación el Reglamento de Visado a la actividad docente ni a la documentación que esta genera

CAPÍTULO 3 COMPETENCIA DEL VISADO.

Artículo 3º ÓRGANOS COMPETENTES.

1.- El órgano colegial competente para el otorgamiento del visado es la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- No obstante, esta facultad podrá ser delegada en las Juntas Directivas de las Secciones Profesionales que así lo soliciten, las cuales ejercerán las funciones del visado de los trabajos de su Sección Profesional respectiva, con las mismas facultades y efectos que competen a la Junta de Gobierno.

3.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá revocar la competencia de visado delegada en las Juntas Directivas de las Secciones Profesionales en el supuesto de que por la misma se incumpla el presente Reglamento, así como por otros motivos que se consideren justificados.

Artículo 4º HABILITACIÓN PARA VISADO

1.- Las funciones de visado serán desarrolladas por Colegiados del CDLG.

2. La Junta de Gobierno del Colegio o las Juntas Directivas de las Secciones Profesionales, para los visados de su Sección, decidirán en cada caso, que colegiados van a tener habilitación para proceder al visado de trabajos.

3.- Los Colegiados Habilitados para Visado lo serán solo para la Sección Profesional a la que pertenezcan, excepto el Decano del Colegio, o el Vicedecano en su ausencia, como representante del CDLG se encuentra habilitado para el visado de cualquier trabajo profesional.

4.- Se establecen, además, como causas de incompatibilidad para la realización del Visado, las contenidas en el Artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para la abstención y recusación.

CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTO DE VISADO

Artículo 5º PROCESO

1.- Una vez presentado el trabajo, un Colegiado Habilitado para Visado de la Sección Profesional correspondiente a la actividad que se desea visar, comprobará que el citado trabajo cumple con las prescripciones contenidas en el Artículo 1º del presente reglamento.

2.- En caso afirmativo el visado deberá formalizarse en un plazo no superior a 20 días. En caso contrario se emitirá un informe, el cual se trasladará al Colegiado autor del trabajo para que subsane las deficiencias encontradas.

3.- El Colegiado de visado, tras estudiar las rectificaciones introducidas, decidirá lo que proceda respecto al trabajo presentado.

Artículo 6º PAGO DE LAS CUOTAS DERIVADAS DE VISADO (CDV's)

El pago de las Cuotas Derivadas de Visado se realizará de forma previa o simultánea a la retirada de la documentación. Se admiten las siguientes formas de pago:

- a) Transferencia bancaria previa a la cuenta específica para este fin del CDLG. Se debe aportar el resguardo de la transferencia.
- b) En efectivo, en el momento de recoger la documentación visada.

- c) Mediante talón a nombre del CDLG.

En este último caso, el importe final se incrementará con los gastos de gestión bancaria.

Artículo 7º PRESENTACIÓN A VISADO

Cualquier trabajos que se presente a visado debe ir acompañado de un documento normalizado que se pondrá a disposición de los colegiados en modelo informático. Este documento será desarrollado por la comisión de ejercicio profesional y visados y contará con los siguientes datos:

- a) Nombre del autor.
- b) Nombre del titular.
- c) Tipo de trabajo.
- d) Título del trabajo.
- e) Situación o ámbito del objeto del trabajo.
- f) Fecha de redacción.

El documento debe acompañar a la documentación técnica de la que se solicita el visado. En él se deberá especificar el tipo de visado que se solicita de acuerdo con las tipologías existentes.

CAPÍTULO 5 PLAZOS DE VISADOS Y RECURSOS.

Artículo 8º PLAZOS DE VISADO

1. Transcurrido el plazo de 20 día contemplado en el apartado 2 del Artículo 5º del presente Reglamento sin que el correspondiente órgano de visado se haya pronunciado al respecto, se entenderá concedido el mismo. A instancias del Colegiado, la Junta de Dirección de la Sección Profesional correspondiente tiene la obligación de estampar el sello de Visado en el trabajo presentado e inscribir el visado en el Registro correspondiente en un plazo no superior a tres días.

2. El plazo establecido se interrumpe mediante comunicación fehaciente al colegiado de la existencia de reparos al visado que se refieran a aspectos fundamentales que afecten a la corrección y comprensión de la documentación aportada. Ello con independencia del informe a que hace referencia el apartado 2 del Artículo 5º.

3. Para el cómputo de todos los plazos referidos en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido con carácter general en el Artículo 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquello que le sea de aplicación.

Artículo 9º RECURSOS

Contra los acuerdos de los órganos de visado podrá interponer el colegiado recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo de un mes.

Caso de disconformidad con la resolución del recurso por parte de la Junta de Gobierno, el Colegiado puede utilizar las vías estatutarias para presentar su reclamación.

CAPÍTULO 6 REGISTRO

Artículo 10º REGISTRO DOCUMENTAL

La Junta de Gobierno del Colegio creará un Registro de Visados, en el cual quedará archivada una copia de cada uno de los trabajos sobre los que se realice el Visado. En aquellos casos que el autor retire el trabajo antes de obtener el visado, esta copia se sustituirá por una copia de la hoja de retirada de la documentación.

CAPÍTULO 7 CUOTAS DERIVADAS DE VISADO.

Artículo 11º FIJACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CDV'S

La Cuota Derivada de Visado se fijará por parte de la Junta de Gobierno del Colegio y formará parte de las Normas Reguladoras del Procedimiento de Visado. Se revisará anualmente a propuesta de la Comisión de Ejercicio Profesional y Visados y la revisión debe ser aprobada por la Junta de Gobierno del CDLG.

Los importes de las CDV's tenderán al autosostenimiento de los distintos servicios de visado de las secciones profesionales.

Disposición Adicional

Secciones Profesionales existentes a la fecha de aprobación de este Reglamento de Visado:

- Arqueología

Disposición Final

Este Reglamento entra en vigor a los veinte (20) días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia